

ORDENANZA MUNICIPAL N° -MVES

Villa El Salvador, de del 2004

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR EN SESIÓN DE LA FECHA;

Visto: El Memorando N° xxxx-04 -MVES/ GERSEC/, suscrito por la Gerencia de Servicios a la Ciudad

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, las que se ejercen a través de Ordenanzas;

Que, dentro de la jurisdicción del Distrito de Villa El Salvador existen establecimientos dedicados a la alimentación y recreación públicas que no cuentan con normas específicas que determinen su funcionamiento, en cuanto a ubicación, parámetros de seguridad, acústica, número de asistentes, por lo que es necesario adoptar las medidas para superar esta situación,

Estando a lo informado, contando con la opinión legal favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica expresada mediante Informe N° xxx-xxxx-OAJ/ MVES, de fecha xx de Diciembre del 2004, y en uso de las atribuciones conferidas en el Inciso 8 del Art. 9° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se expide la presente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1° Apruébese el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos dedicados a la Alimentación y Recreación Públicas.

ARTICULO 2° Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Programa Especial de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales de Desarrollo el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo emitir las disposiciones necesarias y la ejecución de acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA ALIMENTACION Y RECREACION PUBLICA

ARTICULO PRIMERO. FINALIDAD

Propiciar un marco normativo adecuado para ordenar y regular mediante normas el comercio de esta clase de establecimiento, estableciendo condiciones para el desarrollo de las actividades en condiciones apropiadas de funcionalidad, higiene y orden público.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVO

Establecer y precisar normas que deberán regir para el funcionamiento y/o apertura de establecimientos dedicados a la alimentación y recreación pública, en relación a las normas técnicas para la construcción, acondicionamiento y funcionamiento de locales de espectáculos, alimentación, establecimientos públicos y actividades recreativas, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27972 y demás normas legales.

ARTICULO TERCERO. AMBITO

El presente reglamento es de interés público y de aplicación obligatoria para todo el distrito de Villa El Salvador.

ARTICULO CUARTO. BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972
- Reglamento Nacional de construcciones. Decreto Supremo N° 079-70-VI y Decreto Supremo N° 063-70-VI
- Reglamento General de Construcciones para la Provincia de Lima
- Plano de Zonificación y Vías Ordenanza del distrito de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 234
- Normas de protección al consumidor
- Ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliaria de propiedad exclusiva y de propiedad común. Ley 27157 y su reglamento.
- Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Decreto Supremo N° 027-2003-Vivienda.
- Texto Unico de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad de Villa El Salvador.
- Ley de tributación Municipal Decreto Supremo N° 776
- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Ley N° 776, Ley de Tributación Municipal. Decreto Legislativo N° 952
- Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental Para Ruido, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

ARTICULO QUINTO. DE LAS DEFINICIONES

Quedan sujetos a las normas del presente Reglamento todos los establecimientos públicos y actividades recreativas, los mismos que se clasifican a continuación:

A. Establecimientos de venta de alimentos preparados

A.1. Cafeterías, juguerías y dulcerías.

Establecimiento dedicado a la preparación y venta de bocaditos, productos de comida rápida y bebidas no alcohólicas

A.2. Comedores

Establecimientos dedicados a la preparación de alimentos basados en una carta fija (menú)

A.3. Restaurantes

Establecimientos dedicados a la preparación dentro del local de alimentos, se consideran en este rubro, todas las variantes de alimentos (Cebicherías, Picanterías, Pizzerías, Pollerías, Chifas, Tacos, Chicharronerías, Sushi, etc).

B. Establecimientos dedicados a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas

Se entiende a aquellos establecimientos públicos que, dedicados a la venta de bebidas en forma habitual y profesional, reúnen las características siguientes:

La actividad se desarrolla única y exclusivamente en el interior del local, en un solo ambiente. En esta clase de establecimiento se permitirá la ambientación musical y/o la disponibilidad de televisión y de reproducción video-magnética, en ningún caso se podrá disponer de espacios para actividades de baile.

B.1. Licorerías

Establecimiento dedicado a la venta exclusiva de bebidas alcohólicas, debiendo resolver las áreas de atención y venta dentro del local.

B.2. Snack Bar

Establecimiento en el que además del expendio de bebidas, se preparan ensaladas y/o piqueos como actividad complementaria a la principal.

B.3. Bares

Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y/o tragos, sin consumo de alimentos.

B.4. Vídeo Pub

Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y/o tragos, sin consumo de alimentos, con música ambiental y/o videos.

C. Establecimientos dedicados a recreación pública sin espectáculos

C.1. Juegos electrónicos

Locales dedicados al alquiler de equipos de juegos electrónicos (pin-balls, video-juegos, etc.)

C.2. Billares

Locales dedicados al alquiler de juegos de mesa (billas, billares)

C.3. Karaoke

Establecimiento dedicado a fomentar el canto con probable venta de licor y eventualmente baile con participación de los asistentes.

C.4. Salón de recepciones

Establecimientos para reuniones eventuales de tipo familiar e institucionales con probable venta de licor.

D. Establecimientos dedicados a recreación pública con espectáculos

D.1. Anfiteatros

Establecimiento abierto (sin techar) orientado preferentemente hacia la difusión de artes escénicas y musicales.

D.2. Teatros

Establecimiento abierto (sin techar) orientado hacia la difusión de artes escénicas y musicales.

D.3. Peñas

Local dedicado a la difusión de música según géneros específicos (folklóricos, criollos, salsa)

D.4. Discotecas

Establecimiento cuya actividad principal es el baile, pudiendo complementarse con eventos especiales y/o otras actividades.

D.5. Night club

Establecimiento cuya actividad principal es el espectáculo para un público adulto, pudiendo complementarse con eventos especiales y/o otras actividades.

D.6. Salones de Baile

Establecimientos para reuniones eventuales y espectáculos públicos no deportivos.

ARTICULO SEXTO. DEL ACONDICIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

A.1 CAFETERIAS, JUGUERIAS Y DULCERIAS

2. Restricciones de acceso: para público en general (irrestringido).
3. Restricciones de ubicación urbana: De acuerdo al Índice de usos de actividades urbanas, permisible en zona RDM en Avenidas.
4. Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor y señalización de emergencia.
5. Circulaciones:
 - 5.1 Accesos: Como mínimo uno de 1,00 m.l. de ancho. Directo de la vía pública.
 - 5.2 Pasadizos: Como mínimo de 0.90 m.l. de ancho.
 - 5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo : 0.90 m.l.
 - 5.4 Escaleras: No aplicable.

A.2 COMEDORES

2. Restricciones de acceso: para público en general (irrestringido).
3. Restricciones de ubicación urbana: Irrestringido.
4. Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor y señalización.
5. Circulaciones:
 - 5.1 Accesos: Como mínimo uno de 1,00 m.l. de ancho. Directo de la vía pública.
 - 5.2 Pasadizos: Como mínimo de 1.00 m.l. de ancho (para una capacidad máxima de 30 usuarios, mayores según R.N.C.).
 - 5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo : 1.00 m.l.
 - 5.4 Escaleras: Mínimo 1.00 m.l. de ancho, paso mínimo 0,25 m.l., c/paso mínimo de 0.17.

A.3 RESTAURANTES

2. Restricciones de acceso: para público en general (irrestringido).
3. Restricciones de ubicación urbana: De acuerdo al índice de usos de actividades urbanas.
4. Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor y señalización de emergencia.
5. Circulaciones:
 - 5.1 Accesos: Como mínimo uno de 1,20 m.l. de ancho. Directo de la vía pública.
 - 5.2 Pasadizos: Como mínimo de 0.90 m.l. de ancho.
 - 5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo : 1.20 m.l.
 - 5.4 Escaleras: Ancho mínimo: 1.20 m.l., descanso igual al ancho y sin abanicos.

B.1 LICORERIAS

2. Restricciones de acceso: Para mayores de 18 años.
3. Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 150.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud, religiosos, instituciones públicas.
4. Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor.
5. Circulaciones:
 - 5.1 Accesos: Directo de la vía pública, solucionando el área de atención y venta

dentro de la propiedad.

5.2 Pasadizos: No aplicable.

5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo : 1.20 m.l.

5.4 Escaleras: No aplicable.

B.2 SNACK BAR

2. Restricciones de acceso: Para mayores de 18 años.

3. Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 150.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud, religiosos, instituciones públicas.

4. Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor, señalización y luces de emergencia.

5. Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones

6. Circulaciones:

5.1 Accesos: Directo de la vía pública, solucionando el área de atención y venta dentro de la propiedad.

5.2 Pasadizos: No aplicable.

5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo : 1.20 m.l.

5.4 Escaleras: No aplicable.

B.3 BAR

2. Restricciones de acceso: Para mayores de 18 años.

3. Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 150.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud, religiosos, instituciones públicas.

4. Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor, señalización y luces de emergencia.

5. Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones

6. Circulaciones:

5.1 Accesos: Directo de la vía pública, solucionando el área de atención y venta dentro de la propiedad.

5.2 Pasadizos: No aplicable.

5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo : 1.20 m.l.

5.4 Escaleras: No aplicable.

B.4 VIDEO PUB

2. Restricciones de acceso: Para mayores de 18 años.

3. Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 150.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud, religiosos, instituciones públicas.

4. Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor, señalización y luces de emergencia.

5. Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones

6. Circulaciones:

5.1 Accesos: Directo de la vía pública,. Evitando control visual desde la vía pública

5.2 Pasadizos: Mínimo 1,20 m.l., debidamente ventilados.

5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo : 1.20 m.l.

5.4 Escaleras: Ancho mínimo 1.20 m.l., pasos de 0.30 m.l., c/paso 0.17 m.l., descanso con largo igual al ancho y sin abanico.

C.1 JUEGOS ELECTRONICOS

2. Restricciones de acceso: Público en general (Irrestringido según actividad).
3. Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 150.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud, religiosos, instituciones públicas.
4. Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor, señalización de emergencia.
5. Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones
6. Circulaciones:
 - 5.1 Accesos: Directo de la vía pública.
 - 5.2 Pasadizos: Mínimo 1,20 m.l., debidamente ventilados.
 - 5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo : 1.20 m.l.
 - 5.4 Escaleras: Ancho mínimo 1.20 m.l., pasos de 0.30 m.l., c/paso 0.17 m.l., descanso con largo igual al ancho y sin abanico.

Nota: Publicación expresa de prohibición de ingreso a escolares uniformados.

C.2 BILLARES

2. Restricciones de acceso: Para mayores de 18 años.
3. Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 150.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud, religiosos, instituciones públicas.
4. Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor, señalización de emergencia.
5. Circulaciones:
 - 5.1 Accesos: Mínimo 1.20 m.l. Directo de la vía pública.
 - 5.2 Pasadizos: Mínimo 1,20 m.l., debidamente ventilados.
 - 5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo : 1.20 m.l.
 - 5.4 Escaleras: Ancho mínimo 1.20 m.l., pasos de 0.30 m.l., c/paso 0.17 m.l., descanso con largo igual al ancho y sin abanico.

Nota: Publicación expresa de prohibición de ingreso a menores de edad

C.3 KARAOKES

2. Restricciones de acceso: Para mayores de 18 años.
3. Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 150.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud, religiosos, instituciones públicas.
4. Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor, señalización de emergencia.
5. Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones
6. Circulaciones:
 - 5.1 Accesos: Directo de la vía pública.
 - 5.2 Pasadizos: Mínimo 1,20 m.l., debidamente ventilados.
 - 5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo : 1.20 m.l.
 - 5.4 Escaleras: Ancho mínimo 1.20 m.l., pasos de 0.30 m.l., c/paso 0.17 m.l., descanso con largo igual al ancho y sin abanico.

C.4 SALON DE RECEPCIONES

2. Restricciones de acceso: Público en general (Irrestringido según actividad).
3. Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 100.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud, religiosos, instituciones públicas.
4. Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor, señalización de emergencia.
5. Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones
6. Circulaciones:
 - 5.1 Accesos: Directo de la vía pública.
 - 5.2 Pasadizos: Mínimo 1,20 m.l., debidamente ventilados.

- 5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo : 1.20 m.l.
- 5.4 Escaleras: Ancho mínimo 1.20 m.l., pasos de 0.30 m.l., c/paso 0.17 m.l., descanso con largo igual al ancho y sin abanico.

D.1 ANFITEATROS

- 2. Restricciones de acceso: Público en general (Irrestringido según actividad).
- 3. Restricciones de ubicación urbana: Irrestringida.
- 4. Seguridad: Exigible: señalización y luces de emergencia.
- 5. Circulaciones:
 - 5.1 Accesos: Directo de la vía pública.
 - 5.2 Pasadizos: Mínimo 1,20 m.l., debidamente ventilados.
 - 5.3 Puertas: Inaplicable.
 - 5.4 Escaleras: Ancho mínimo 1.20 m.l., pasos de 0.30 m.l., c/paso 0.17 m.l., descanso con largo igual al ancho y sin abanico.

D.2 TEATROS

- 2. Restricciones de acceso: Público en general (Irrestringido según tipo de espectáculo).
- 3. Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 100.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud, religiosos, instituciones públicas.
- 4. Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor, señalización y luces de emergencia.
- 5. Circulaciones:
 - 5.1 Accesos: Directo de la vía pública, según R.N.C.
 - 5.2 Pasadizos: Mínimo 1,20 m.l., debidamente ventilados.
 - 5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo : 1.20 m.l., según R.N.C.
 - 5.4 Escaleras: Ancho mínimo 1.20 m.l., pasos de 0.30 m.l., c/paso 0.17 m.l., descanso con largo igual al ancho y sin abanico, según R.N.C.

D.3 PEÑAS

- 2. Restricciones de acceso: Público en general (Irrestringido según actividad).
- 3. Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 150.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud, religiosos, instituciones públicas.
- 4. Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor, señalización y luces de emergencia.
- 5. Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones
- 6. Circulaciones:
 - 5.1 Accesos: Como mínimo uno de 1,20 m.l. de ancho. Directo de la vía pública.
 - 5.2 Pasadizos: Como mínimo de 1.20 m.l. de ancho.
 - 5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo : 1.20 m.l. (puerta de emergencia)
 - 5.4 Escaleras: Ancho mínimo: 1.20 m.l., descanso igual al ancho y sin abanicos,
pasos: 0.30 m.l., c/pasos: 0.17 m.l.

D.4 DISCOTECAS

- 2. Restricciones de acceso: Para mayores de 18 años.
- 3. Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 150.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud, religiosos, instituciones públicas.
- 4. Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor, señalización y luces de emergencia .
- 5. Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones
- 6. Circulaciones:

- 5.1 Accesos: Como mínimo dos de 1,20 m.l. de ancho. Directo de la vía pública.
- 5.2 Pasadizos: Como mínimo de 1.20 m.l. de ancho, según R.N.C.
- 5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo : 1.20 m.l., según R.N.C.
- 5.4 Escaleras: Ancho mínimo: 1.20 m.l., descanso igual al ancho y sin abanicos,
pasos: 0.30 m.l., c/pasos: 0.17 m.l., ventilados, según R.N.C.

D.5 NIGHT CLUBS

- 2. Restricciones de acceso: Para mayores de 18 años.
- 3. Restricciones de ubicación urbana: Como mínimo a 300.00 m.l. del punto más cercano a establecimientos educativos, de salud, religiosos, instituciones públicas.
- 4. Seguridad: Exigible: Botiquín, extintor, señalización de emergencia.
- 5. Acústica: Debe tener acondicionamiento acústico según normas de diseño CAP. VI del Reglamento Nacional de Construcciones
- 6. Circulaciones:
 - 5.1 Accesos: Como mínimo dos de 1,20 m.l. de ancho. Directo de la vía pública.
 - 5.2 Pasadizos: Como mínimo de 1.20 m.l. de ancho, según R.N.C.
 - 5.3 Puertas: Principal directa desde la vía pública, hoja batiente al exterior de ancho mínimo : 1.20 m.l., según R.N.C.
 - 5.4 Escaleras: Ancho mínimo: 1.20 m.l., descanso igual al ancho y sin abanicos,
pasos: 0.30 m.l., c/pasos: 0.17 m.l., ventilados, según R.N.C.

- 6.2 Para los ambientes destinados a la preparación de alimentos, deberá tener control visual desde el comedor hacia la cocina; lo cual será obligatorio para nuevos establecimientos.
- 6.3 El ambiente para cocina deberá estar iluminado y ventilado de modo natural, sus paredes deberán ser recubiertas con material liso e impermeable hasta una altura no menor de 1.80m.l.; asimismo deberá contar con sistema de evacuación de humos y vapores. El resto de la superficie de paredes deberán estar pintados con pintura lavable de color claro, preferentemente blanco.
- 6.4 Los pisos serán superficies impermeables y deberán contar con un sumidero para facilitar su limpieza.
- 6.5 Los Locales correspondientes a las categorías A.3, B.2, B.3, B.4, C.1, C.2, C.3, C.4, D.2, D.3, D.4 y D.5, no podrán exceder de las siguientes medidas acústicas:

TIPO DE ZONA DE APLICACION	De 12 a 22 Hrs.	De 22 a 2 Hrs.
En Zonificación Residencial (Av.)	50 Decibeles	40 Decibeles
En Zonificación Comercial	60 Decibeles	50 Decibeles
En Zonificación Industrial	70 Decibeles	60 Decibeles

ARTICULO SETIMO.- DE LAS AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

- 7.1 Para el funcionamiento de los establecimientos correspondientes a las categorías A.3, B.2, B.3, B.4, C.1, C.2, C.3, C.4, D.2, D.3, D.4 y D.5 deberá exigirse lo señalado en el D.S. 013-2000-PCM y D.S. 100-2003-PCM y modificatorias con relación al Procedimiento de Inspecciones Técnicas de Defensa Civil
- 7.2 Las Autorizaciones de Funcionamiento para los establecimientos de este tipo deberán señalar la capacidad máxima del local de acuerdo a lo precisado en el artículo 9 inc.1.

ARTICULO OCTAVO. HORARIOS

Para los establecimientos de Categoría B, C3, C4 y D los horarios de funcionamiento serán:

De Lunes a Jueves de 19:00 horas a 24:00 horas

Viernes de 19:00 horas a 03:00 horas del día siguiente

Sábado de 12:00 horas a 03:00 horas del día siguiente

Domingos y Feriados de 12:00 horas a 24:00 horas.

ARTICULO NOVENO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1. El área ocupada o uso del establecimiento, deberá resolverse exclusivamente al interior del terreno del predio, el área mínima para el funcionamiento del local será de 80.00 m². para una capacidad máxima de 40 personas. Para definir la capacidad de la sala de atención se calculara en base a 1.25 m². por persona de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Nacional de Construcciones D.S. N°063-70-VI Titulo III Capitulo XIII y Capitulo XIV Numeral 04, no debiendo sobresalir de la línea de propiedad.

9.2. Se podrá permitir la utilización u ocupación del retiro municipal del lote siempre y cuando sea de uso temporal y removible de acuerdo a lo establecido en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador, considerando además que el mobiliario de estos ambientes sean de carácter no permanente.

9.3. No se permitirá el ingreso a menores de edad (18 años).

9.4. No se permitirá la ubicación ni funcionamiento de locales de espectáculos en los cuales se consuma bebidas alcohólicas, en los pisos superiores al segundo nivel.

9.5. En Los establecimientos en general que emitan sonidos, los recintos o ambiente donde funcionará deberán tener las condiciones acústicas que permitan que los sonidos no alteren la tranquilidad del vecindario. CONSIDERAR PARAMETROS ACUSTICOS

9.6. No se permitirá la presencia de personas que se dediquen a llamar en la vía publica para que ingresen al espectáculo, establecimientos públicos y actividades recreacionales.

9.7 Para el caso de los establecimientos de diversión que utilicen grupos electrógenos cuyos ruidos afecta el aspecto auditivo de los vecinos, estos deberán ser ubicados en una habitación cerrada y acústica para evitar el ruido molesto.

9.8. No se permitirá bajo ningún motivo autorizaciones para el expendio o atención al público en áreas de dominio publico.

9.9 Ningún establecimiento comercial, industrial o de servicios podrá funcionar después del horario autorizado, caso contrario se procederá de acuerdo a las facultades otorgadas en la Ordenanza de Reglamento de Fiscalización de Actividades de Comercialización Informal y Aplicación de Sanciones Administrativas Ordenanza N°090-MVES a la clausura temporal del establecimiento y de persistir en el hecho se procederá a la revocatoria de licencia de apertura de funcionamiento otorgada o la clausura definitiva y/o tapiado del mismo.

9.10 Los conductores de los locales se harán responsables por la seguridad interna como externa del local.

ARTICULO DECIMO. **SANCIONES**

INFRACCION	%UIT	SANCIONES COMPLEMENTARIA
Por funcionar fuera del horario establecido		
Por Primera vez	100	
Por Segunda vez	200	Clausura temporal
Por permitir el ingreso de menores de edad		
Por Primera vez	100	Clausura temporal
Por Segunda vez	200	Clausura definitiva
Por expendio de licores para consumo en vía publica		
Por Primera vez	100	
Por Segunda vez	200	Clausura temporal
Por realizar actividades diferentes a la autorizada		
Por Primera vez	100	Clausura temporal
Por Segunda vez	200	Clausura definitiva
Por alteración del orden público		
Por Primera vez	100	Clausura temporal
Por Segunda vez	200	Clausura definitiva
Por exceso de la capacidad de público permitida		
Por Primera vez	100	Clausura temporal
Por Segunda vez	200	Clausura definitiva
Por generación de ruidos molestos		
Por Primera vez	100	Clausura temporal
Por Segunda vez	200	Clausura definitiva

10.1 Incluir las sanciones establecidas en el presente cuadro de sanciones administrativas al Reglamento de Aplicaciones y Sanciones de la Municipalidad.

10.2 Los propietarios de los locales serán responsables solidarios con los administradores y/o conductores de los establecimientos comerciales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- **DE LA FISCALIZACION Y CONTROL**

11.1 Las Municipalidad a través de su órganos de control está facultada para realizar fiscalizaciones periódicas a establecimientos sin previo aviso a efectos de verificar si se mantienen las Condiciones Técnicas Administrativas señaladas en el presente Reglamento con los cuales se otorga la Licencia y que no impliquen costos, ni tramites a los administrados, caso contrario podrá revocarse la licencia otorgada de detectarse infracciones o falsedades u otras situaciones legales que no permitan que en el local pueda seguir funcionando adecuadamente sin perjuicio de las

medidas penales o civiles a que hubiera lugar en forma solidaria entre el conductor y el propietario del inmueble si fuera el caso.

11.2 Cuando el uso de local cause molestia a los vecinos estos puedan formular denuncias individuales y colectivamente quienes serán directamente afectados o tengan causa justa para reclamar.

11.3 Recibida la denuncia la Municipalidad calificara el carácter de la misma pudiendo ordenar inspecciones oculares o peritajes si la complejidad del caso lo amerite para iniciar las acciones contra el conductor del establecimientos e instaurar un procedimiento sancionar o trilateral.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, así como al Programa Especial de Seguridad Ciudadana a través de sus funciones de Policía Municipal, Defensa Civil y Serenazgo. .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO DECIMO TERCERO

Otorgar plazo de 30 días a los locales ya autorizados a fin de adecuarse a la presente norma.